JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

LA TEBAIDA QUINDIO.

Audiencia virtual

La Tebaida Quindío, marzo 23 de 2026. Hora: 1:17 p.m.

Código único: 63 001 60 00033 2026 00971

Delito: USO DE DOCUMENTO FALSO (Art. 291 C.P)

Detenido: SI

ACTA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES:

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

INDICIADO

Apellidos: VALENCIA PIRAVAN Nombre: JHON JAIRO

Identificación: 1.096.645.350

Dirección para Notificaciones: Calle 9 Carrera 9 Casa 3 Barrio: ROMAN - Filandia Quindío

FISCAL:

Apellidos: CADENA LUGO Nombres: ARGEMIRO

Dirección para citaciones: Fiscalía 5 Especializado Apoyo URI

DEFENSOR PÚBLICO:

Apellidos: LÓPEZ GARAVITO Nombres: MÓNICA LILIANA

Dirección para citaciones: DEFENSORIA DEL PUEBLO

Correo electrónico: mlopez@defensoria.edu.co

Celular: 3188067699

Se instala la audiencia en la plataforma TEAMS por gestión del CENDOJ de la Rama Judicial como apoyo técnico a los Despachos Judiciales para la realización de las audiencias, siendo las 1:17 pm. y verifica la asistencia de las partes en este asunto.

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA:

La Fiscalía solicitó al juez impartir la legalidad al procedimiento de captura de John Jairo Valencia Piravan con cédula de ciudadanía número 1.096.645.350, por uso de documento público falso (art. 291 Código Penal). La captura se realizó el 22 de marzo de 2026 a las 15:30, en flagrancia (art. 301 numeral 1, Código de Procedimiento Penal) durante un control policial en el km 15+200 de la vía Armenia-Pereira, tras presentar una LICENCIA DE TRÁNSITO FALSA.

Se respetó la línea de tiempo de 36 horas (art. 302 CPP) y se garantizaron todos los derechos del detenido: guardar silencio, no autoincriminarse ni incriminar a familiares cercanos (art. 303 CPP), designar un defensor y recibir trato digno y humano.

Se verificó la identidad mediante confrontación dactiloscópica y se documentaron todas las diligencias: informe de captura, acta de incautación, informe de laboratorio en documentología y grafología, fotografías y estudio de arraigo, cumpliendo con el artículo 128 CPP.

La defensa no objetó la legalización de la captura solicitada por la Fiscalía.

A continuación, la unidad judicial le explica al señor John Jairo Valencia Piravan que en Colombia la privación de la libertad requiere orden judicial previa o puede ocurrir en situación de flagrancia (artículo 32 del Código de Procedimiento Penal). En este caso, la captura se realizó en flagrancia (artículo 301, numeral primero) porque fue sorprendido con una licencia de tránsito falsa, conforme a lo señalado por la policía y la fiscalía.

Durante el procedimiento se respetaron los derechos del detenido (artículo 303), incluyendo asistencia de defensor, derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, y se permitió notificar a un familiar. La licencia fue verificada por un perito documentólogo, confirmando su falsedad. La actuación policial y de la fiscalía cumplió con la línea de tiempo legal de 36 horas, la defensa estuvo presente y la captura fue declarada legal. Por lo anterior, la judicatura declara legalidad al procedimiento de captura del **SEÑOR JOHN JAIRO VALENCIA PIRAVAN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.096.645.350**

Proceden recursos. Sin recursos.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

En la audiencia, la fiscalía explica los hechos y cargos contra John Jairo Valencia Piravan. Se le identificó plenamente mediante cotejo de huellas. Los hechos se resumen así: el 22 de marzo de 2026, a las 15:25, fue detenido en flagrancia en un control policial en la vía Armenia–Pereira por conducir una motocicleta con una licencia de tránsito falsa. Un perito documentólogo confirmó que el documento no era original.

El delito imputado es USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, regulado en el artículo 291 del Código Penal, que establece una pena de 4 a 12 años, la cual se incrementa a 6 a 12 años cuando el documento es relacionado con medios motorizados. Se explica que, si acepta los cargos de forma libre, voluntaria y asesorada por su defensa, podría acceder a una rebaja de hasta el 50% de la pena.

El señor JHON JAIRO VALENCIA PIRAVAN manifiesta entender los cargos que se le imputan

Acto seguido, el Señor Juez explica al encartado, que tiene derecho a guardar silencio, no incriminarse, conocer pruebas, recibir asesoría, y presentar o controvertir evidencias. Se le pregunta si acepta cargos, a lo cual señor VALENCIA PIRAVAN manifiesta NO ACEPTAR LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN. En ese orden, queda formalmente vinculado al proceso, pasando de la condición de investigado a imputado. Se le prohíbe enajenar bienes sujetos a registro (muebles o inmuebles), medida adoptada para garantizar el cumplimiento de una posible multa futura.

La obligación de presentar el escrito de acusación queda en cabeza de la Fiscalía, dentro del término legal perentorio, y la carpeta será remitida al Juzgado Penal del Circuito correspondiente, que continuará con el conocimiento de la causa.

Se deja constancia de que la Fiscalía no ha solicitado otras audiencias adicionales en este caso, por lo tanto, el imputado mantiene el derecho a la libertad mientras cumpla con la obligación de atender cualquier requerimiento de la administración de justicia, ya sea de la Fiscalía, de otro juzgado o de su defensora pública, quien puede continuar apoyando la defensa en el proceso.

La anterior determinación queda ejecutoriada en el acto adquiriendo la calidad de firmeza.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara finalizada la audiencia siendo las 1:51 p.m., ordenando que por parte de la secretaría se levante el acta de lo actuado conforme al artículo 146 del C.P.C., al igual que la copia de seguridad respectiva.

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez